

RES. DTE/DAR-EX No. 039-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Necesser negro para caballero**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 864, de fecha 29 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra Enviada: Necesser negro para caballero.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no sellada que contiene un maletín color negro con dos compartimientos con cierre, uno con cinco asas separadoras y a un extremo una cinta para colgar.

Análisis: Identificación/materia textil/IR: positivo; Tipo/materia textil/IR: poliéster; Tipo/tejido: trama y urdimbre.

MATERIA CONSTITUTIVA: Bolso de mano con un asa, elaborado de poliéster.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VIII, comprende entre otros **PIELES, CUEROS.....; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.**

La partida **42.02** *COMPRENDE BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS (SACOS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, **BOLSOS DE MANO (CARTERAS)**, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL*, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, indican que: *Esta partida comprende **únicamente** los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.*

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envolvente.

-2-

*Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto **pueden ser de cualquier materia**. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.*

Por lo anterior al tratarse de un bolso de mano (pequeño) para caballero, que se utiliza para el transporte de algunos accesorios, presenta dos compartimientos y un asa, elaborado de poliéster, le corresponde clasificarse en el inciso arancelario **4202.22.00**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Necesser negro para caballero**”, es en el inciso arancelario **4202.22.00 (el peticionario no sugiere inciso arancelario)**; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiese incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**